



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 202 De Jueves, 2 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210051300	Del Hurto Agravado		Fernando Francisco Daza Rojas	01/12/2021	Auto Fija Fecha
08433408900320210050900	Ordinario	Oscar Manuel Mercado Florez	Human Talents S.A y Otros	01/12/2021	Auto Decide
08433408900320210021400	Procesos Ejecutivos	Inversora Sa Pichincha	Oscar Alejandro Cervantes Moscote	01/12/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320210043200	Procesos Ejecutivos	Luisa Elena Rodriguez Escobar	Marjorie Socorro Meza Viloria	30/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210043200	Procesos Ejecutivos	Luisa Elena Rodriguez Escobar	Marjorie Socorro Meza Viloria	30/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320200032600	Tutela	Maria del Socorro Vergara Ruiz	Alcaldia Municipal de Malambo	01/12/2021	Auto Archiva Incidente
08433408900320210031000	Del Hurto Calificado		Oscar Segundo Mejia Orozco	01/12/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 2 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

Secretario

Código de Verificación

7deede06-f960-4f02-95e6-c740c4d61b9f



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD: 08433-4089-003-2021-00214-00
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva mixta, manifestándole que la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de su apoderada judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones y solicita se ordene seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra del demandado **OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE**.

Malambo, Diciembre 01 de 2021
El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Primero de Diciembre del dos mil Veintiuno (2021).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MIXTO** instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de su apoderada judicial, contra del demandado **OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE**. Previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada el señor **OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE**. Suscribió PAGARE No.100020113 de fecha 20 de febrero de 2020 y del CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE VEHICULO de fecha 20 de febrero de 2020 correspondiente a OCHO MILLONES SIESCIENTOS CINCUENTAY TRESMIL TRECIENTOS SETENTA Y DOSPESOS M.CTE. (\$8.653. 372.00), se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar desde 27 de abril de 2021.

Librado mandamiento de pago en fecha 16 de junio del 2021 a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** con Nit **No. 90.200.756-7** y en contra **OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 72.045.790** notificado por estado No. 096, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha y de todos sus anexos al señor **OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 72.045.790** en su dirección electrónica previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a oscarcer1972@hotmail.com que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por la apoderada de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho, se pudo verificar que el envío de la decisión a la dirección electrónica del demandado **OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 72.045.790** fue efectiva, adjuntando copia formal del auto que libró el mandamiento de pago de fecha 16 de junio del 2021 y los mismos fueron enviados en fecha de 21 de octubre del 2021, al destinatario **OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE** cuya apertura se dio el **21/10/2021 17:23:17**, de conformidad al certificado expedido por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículo 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un PAGARE No.100020113 de fecha 20 de febrero de 2020 y del CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE VEHICULO de fecha 20 de febrero de 2020.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así, estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra del señor **OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 72.045.790**. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 16 de junio del 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$470.369.5.) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

A.P

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f332e482700c6a3f3e29c398200e553bc15b1aec1113060a827bbb25f9b2686b**
Documento generado en 01/12/2021 04:35:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00432-00

DEMANDANTE: LUISA ELENA RODRIGUEZ C.C. 22.193.861

DEMANDADO: MARJORIE SOCORRO MEZA C.C. 32.614.399

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por LUISA ELENA RODRIGUEZ C.C. 22.193.861 actuando a través de apoderado judicial contra la señora MARJORIE SOCORRO MEZA C.C. 32.614.399, informándole que se presentó escrito subsanando en tiempo la demanda, encontrándose pendiente decidir acerca de su admisión.

Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Noviembre 30 de 2021.

El secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte demandante subsana los requisitos de los cuales adolecía el escrito en la presentación de la demanda, por lo cual se procederá con su estudio.

De lo aportado a la demanda se observa Letra de Cambio No. 1 suscrito el día 1 de Enero de 2020, por valor de \$2.500.000,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 1 de Enero de 2021 y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 671 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago por tanto y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALALMBO,**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUISA ELENA RODRIGUEZ C.C. 22.193.861 y en contra de la señora MARJORIE SOCORRO MEZA C.C. 32.614.399 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESO CON CERO CENTAVOS (\$2.500.000,00), por concepto de capital contenidos en la Letra de Cambio No.1, más los intereses moratorios causados a partir de Enero 02 de 2021, correspondiente a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

K.P.A.M

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6249372ea07cfo726boob1f5f1ee7015090a11a4267b81d85ecb3419a71f569

Documento generado en 01/12/2021 04:01:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO PENAL: 084336001261202000408
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00513-00
ACUSADO: JONNY RIVERA DAVILA
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

INFORME SECRETARIAL: En Malambo, siendo el día y la hora para llevar a cabo audiencia se deja constancia que no pudo llevarse a cabo la misma, teniendo en cuenta que se encontraba pendiente librar citación física a la víctima, conforme a la dirección aportada y la cercanía de la fecha de la diligencia. Sírvase proveer.
Malambo, Diciembre 01 de 2021.
El Secretario,

ANDRÉS FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Primero de Diciembre (01), de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS presentado por el Dr. JAIME ENRIQUE MERADO, en representación del señor **JONNY RIVERA DAVILA**, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 084336001261202000408, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo de conformidad a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 07 de Diciembre de 2021, a las 2.00PM, a fin de llevar a cabo audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, presentado por el Dr. JAIME ENRIQUE MERADO, en representación del señor **JONNY RIVERA DAVILA**, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 084336001261202000408, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA CUARTA SECCIONAL DE SOLEDAD Dr. GUADALBERTO FONTALVO MARMOLEJO en los correos shirley.pena@fiscalia.gov.co wilfrido.lopez@fiscalia.gov.co guadalberto.fontalvo@fiscalia.gov.co, al Dr. JAIME ENRIQUE MERCADO en el correo abogados9221@gmail.com, al señor JHONY ENRIQUE RIVERA DAVILA en la Cárcel Modelo en el correo virtuales.ecbarranquilla@inpec.gov.co Ecbarranquilla@inpec.gov.co secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co al representante de la víctima MANUEL DE JESUS GUTIERREZ SANDOVAL CALLE 26 #17-24 TORRE C APARTAMENTO 403 ETAPA 1 Malambo y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD** en el correo jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que remita en calidad de préstamo la carpeta penal seguida contra el señor **JONNY RIVERA DAVILA** dentro de la investigación 084336001261202000408.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20587a7044a868b5142ef86e14d18f06161d46902b4ba408b2f35b691550e9c4**
Documento generado en 01/12/2021 03:43:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado Mediante Estado No.202
Malambo, Diciembre 02 de 2021.
El Secretario,
ANDRÉS FELIPE PÉREZ CANTILLO

RADICACION: 084334089003-2021-00509-00
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER OROZCO MARTINEZ.
DEMANDADO: HUMAN TALENTS S.A NIT 900.441722-6 Y ALAMBRES Y MALLAS S.A. NIT 860007668-1 SOLIDARIAMENTE
DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted del memorial presentado por los apoderados de la parte demandante dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** presentado por el señor **OSCAR JAVIER OROZCO MARTINEZ** en contra de **HUMAN TALENTS S.A NIT 900.441722-6 Y ALAMBRES Y MALLAS S.A. NIT 860007668-1 SOLIDARIAMENTE**, solicitando el retiro de la demanda.

Al Despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, Diciembre 01 de 2021.

El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre uno (01) de dos mil Veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que la solicitud deprecada por los apoderados de la parte demandante es procedente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual señala: **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E

1.- ORDENAR, el retiro virtual de la demanda con la constancia de correo electrónico dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** presentado por el señor **OSCAR JAVIER OROZCO MARTINEZ** en contra de **HUMAN TALENTS S.A NIT 900.441722-6 Y ALAMBRES Y MALLAS S.A. NIT 860007668-1 SOLIDARIAMENTE** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA
JUEZ

A.P

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293e540606c4956fec5dc28dabd3b78e56d116fb332baa1463c4d5330bc19dfd**

Documento generado en 01/12/2021 01:53:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 202
MALAMBO, DICIEMBRE 02 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD.08433-40-89-003-2020-00326-00

ACCIONANTE: MARIA DEL SOCORRO VERGARA RUIZ

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO REPRESENTADA LEGALEMTE POR EL DR. RUMENIGGE MONSALVE

DERECHO: PETICION, SEGURIDAD SOCIAL

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez: Informo a usted, que por medio de auto de fecha 23 de junio del 2021, este despacho judicial resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico, mediante providencia de Fecha Mayo 27 del 2021 el cual revocó la providencia proferida por este despacho en fecha Abril 23 de 2021, mediante la cual se sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto de tres (3) días, al ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO señor RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ, por haberse configurado un hecho superado, por lo que está pendiente el archivo del presente tramite. Para su conocimiento y se sirva proveer.

Malambo Diciembre 01 de 2021.

El Secretario,

ANDRÉS FELIPE PÉREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Uno (01) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, evidencia este despacho que efectivamente mediante Auto de fecha 23 de Junio del 2021, este despacho judicial resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico, mediante providencia de Fecha Mayo 27 del 2021 el cual revocó la providencia proferida por este despacho en fecha Abril 23 de 2021, mediante la cual se sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto de tres (3) días, al ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO señor RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ, por haberse configurado un hecho superado, por lo cual se procederá, al archivo del presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

- 1- **ARCHIVAR** el presente trámite incidental
- 2- **NOTIFICAR** a los extremos intervinientes a los correos:
Mariasoc26@hotmail.com
despacho@malambo-atlantico.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

A.P

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b65bcdb5865010861faff1374bd4a1f474251abb44edfcff2aba27ec92c382**
Documento generado en 01/12/2021 01:28:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI 084336000000202100001
RAD INTERNO. 08433408900320210031000
IMPUTADO: OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia en el cual se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase proveer.
Malambo, Noviembre 29 de 2021.

El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por el DR. NASSER JOSE TORRES ECHEVERRIA, contra el señor OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° 084336000000202100001.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 03 de diciembre de 2021, a las 9.00am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO representada por el DR. NASSER JOSE TORRES ECHEVERRIA, contra el señor OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° 084336000000202100001.

3.**NOTIFIQUESE** para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Primera Local de Malambo, Dr. NASSER JOSE TORRES ECHEVERRIA en los correos nasserjosetorres@hotmail.com luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co al Acusado OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO en los correos virtuales.epcbarranquilla@inpec.gov.co virtuales.ecbarranquilla@inpec.gov.co remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co ecbarranquilla@inpec.gov.co juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co a su defensor Dra. LIDA DRAGO en el correo lidadrage@gmail.com a la víctima ANA GABRIELA REYES ALVAREZ o al número 300 770 26 51 en la dirección Carrera 10A La primavera Sabanagrande y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

4. **REQUIERASE** a los señores ANA GABRIELA REYES ALVAREZ y al señor OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO a fin de que aporte la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **REQUIERASE** al representante de la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO a fin de que allegue los anexos relacionados en el escrito de Acusación y Elementos Materiales Probatorios, de conformidad con el artículo 337 del CPP.

6. **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE y/o a través de la plataforma colaborativa TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico con antelación a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83258e093cad963adb4711a10274f46f2237deb727fe721b9b5001078b7e2096**
Documento generado en 01/12/2021 02:59:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>